

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 23 DE MAYO DE 2005

Nº 25,304

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 081

(De 29 de abril de 2005)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA LISTA DE MEDICAMENTOS CLASIFICADOS DE RIESGO SANITARIO ALTO, PARA LOS CUALES SE DEBERA TRAMITAR LA CERTIFICACION DE INTERCAMBIABILIDAD"..... PAG. 2

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 524

(De 7 de marzo de 2005)

"CONFERIR A LA SEÑORA AIDA ISABEL FAJARDO ARIAS, CON CEDULA Nº 8-329-819, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA". PAG. 5

RESUELTO Nº 531

(De 3 de marzo de 2005)

"CONFERIR AL SEÑOR RAUL LARA PEÑA, CON CEDULA Nº 4-116-1705, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL RUSO Y VICEVERSA". PAG. 7

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 043-2005

(De 5 de abril de 2005)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD ANONIMA COMAINCA, S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR JAZMIN SAMIRA DELGADO SABAGH". PAG. 8

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS

COMITE TECNICO OPERATIVO

ACUERDO 32

(De 11 de mayo de 2005)

"POR EL CUAL SE DECLARA ZONA DE REGULARIZACION EL AREA RURAL DE LAS ZONAS ADJUDICABLES DEL AREA OCCIDENTAL DEL PARQUE NACIONAL PORTOBELLO, UBICADO EN EL DISTRITO DE PORTOBELLO, PROVINCIA DE COLON". PAG. 18

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA

ACUERDO MUNICIPAL Nº 06

(De 6 de octubre de 2004)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DEL 16 DE JUNIO DE 2003, EMITIDO POR LA EMPRESA MUNICIPAL, JUCOMSAMA". PAG. 21

ACUERDO MUNICIPAL Nº 25

(De 2 de marzo de 2005)

"POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA, ACUERDA REGLAMENTAR COMO EN EFECTO LO HACE EL USO DE LOS CEMENTERIOS DEL DISTRITO DE SANTA MARIA". PAG. 24

ACUERDO MUNICIPAL Nº 26

(De 2 de marzo de 2005)

"POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA, ACUERDA FACULTAR AL TESORERO MUNICIPAL PARA, QUE APLIQUE LA TARIFA DE COBRO EN RECOLECCION DE BASURA, SEGUN LA CLASIFICACION DEL USUARIO". PAG. 25

AVISOS Y EDICTOS PAG. 26

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION N° 081
(De 29 de abril de 2005)

"Por la que se establece la lista de medicamentos clasificados de Riesgo Sanitario Alto, para los cuales se deberá tramitar la Certificación de Intercambiabilidad".

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1 de 10 de enero de 2001, establece en su artículo 50 que la Autoridad de Salud elaborará, actualizará y publicará una lista con la clasificación de productos intercambiables sobre la base de las evidencias de equivalencia terapéutica y la cual será puesta a disposición de médicos y farmacéuticos para su ejercicio profesional.

Que el Decreto No. 6 de 23 de febrero de 2005 establece los requisitos, evidencias y procedimientos que se aplicaran para demostrar la intercambiabilidad de medicamentos así como la gradualidad de aplicación de la norma según los niveles de riesgo sanitario

Que de acuerdo a las necesidades de la población y a la relación riesgo/beneficio de los medicamentos, se considera pertinente elaborar en primera instancia la lista de medicamentos de riesgo sanitario alto, los cuales deberán presentar Certificación de Intercambiabilidad conforme a lo establecido en la Ley 1 de 10 de enero de 2001.

Que además del concepto de riesgo sanitario, en la confección de dicha lista se tomaron en consideración los siguientes aspectos: las condiciones graves o críticas, la bioinequivalencia potencial de los medicamentos, los informes del Sistema Nacional de Farmacovigilancia, y el impacto social del medicamento basado en las cifras de consumo y las estadísticas de mortalidad suministradas por la Contraloría General de la República.

Que los criterios antes mencionados están basados en información recopilada de Organismos Internacionales con una sólida trayectoria en el tema de intercambiabilidad y aplicada a nuestra realidad nacional.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la siguiente lista de medicamentos clasificados de Riesgo Sanitario Alto, para los cuales se deberá tramitar la Certificación de Intercambiabilidad de medicamentos, conforme a lo establecido en la Ley 1 de 10 de enero de 2001 y en el Decreto No. 6 de 23 de febrero de 2005:

Principio activo	Forma de dosificación
Amikacina sulfato	Solución inyectable
Amiodarona clorhidrato	Solución inyectable
	Tabletas
Anfotericina B	Polvo liofilizado para solución inyectable
Bicalutamida	Tabletas
Bleomicina sulfato	Polvo para solución Inyectable
Carbamazepina	Suspensión
	Tabletas
	Tabletas LP (Liberación Prolongada)
	Tabletas masticables
Ciclosporina	Cápsulas
	Solución oral
Clopidogrel bisulfato	Tabletas
Clorambucil	Tabletas
Clozapina	Tabletas
Didanosina	Cápsula CE (Capa Entérica)
	Tableta masticable dispersable
Digoxina	Elixir pediátrico
	Solución acuosa inyectable
	Tabletas
Dipirona magnésica	Solución inyectable
	Tabletas
Divalproato sódico	Cápsulas CE (Capa Entérica)
	Tabletas CE (Capa Entérica)
	Tabletas LP (Liberación Prolongada)
Efavirenz	Cápsulas
	Tabletas
Estavudina	Cápsulas
	Polvo para solución oral
Etambutol, HCl	Tabletas
Fenitoína sódica	Cápsulas LP (Liberación Prolongada)
	Solución inyectable
	Suspensión oral
Fenobarbital	Tabletas
Fluoxetina HCl	Cápsulas
	Cápsulas LP (Liberación Prolongada)
	Solución oral
	Tabletas

Principio activo	Forma de dosificación
Ganciclovir	Cápsulas
	Polvo liofilizado para solución inyectable
Gentamicina sulfato	Solución inyectable
Hidralazina, HCl	Polvo liofilizado para inyección
	Solución inyectable
	Tabletas,
Ifosfamida	Polvo liofilizado para inyección
Indinavir sulfato	Cápsulas
Isotretinoína	Cápsulas
	Gel tópico
Lamivudina	Solución oral
	Tabletas
Lamivudina + Zidovudina	Tabletas
Lamotrigina	Tableta masticable/dispersable
	Tabletas
Leflunomida	Tabletas
Lidocaina	Solución inyectable
Lidocaina + epinefrina	Solución inyectable
Litio Carbonato	Cápsulas
Lopinavir + Ritonavir	Cápsulas
	Solución oral
Lovastatina	Tabletas
Mefalano	Tabletas
Metamisol sódico	Jarabe
	Solución inyectable
	Supositorio
	Tabletas
Micofenolato mofeti l(Dipirona Sódica)	Cápsulas
Nelfinavir mesilato	Polvo para suspensión Oral
	Tabletas
Olanzapina	Tabletas
Oxcarbacepina	Suspensión oral
	Tabletas
Paclitaxel	Solución inyectable
Pimecrolimus	Crema tópica
Procainamida clorhidrato	Cápsulas
Ritonavir	Cápsulas
	Solución oral
Sertralina, HCl	Cápsulas
	Tabletas
Teofilina anhidra	Cápsulas LP (Liberación Prolongada)
	Solución oral
	Tabletas
	Tabletas LP (Liberación Prolongada)

Principio activo	Forma de dosificación
Valproato de Magnesio	Suspensión oral
	Tabletas
Valproato de sodio	Solución inyectable
Valpróico ácido	Cápsulas
	Jarabe
Vancomicina, HCl	Polvo para solución Inyectable
Verapamilo clorhidrato	Solución inyectable
	Tableta LP (Liberación Prolongada)
	Tabletas
Warfarina sódica	Tabletas
Zidovudina	Cápsulas
	Solución inyectable
	Solución oral

ARTÍCULO SEGUNDO: Se incorpora a esta lista cualquier nueva forma de dosificación de acción sistémica que contenga los mismos principios activos.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que la lista será revisada y actualizada por la Autoridad Sanitaria, de acuerdo a la información científica.

ARTÍCULO CUARTO: La evidencia de equivalencia terapéutica a presentar se fundamentará en las disposiciones establecidas en el Decreto No. 6 de 23 de febrero de 2005

ARTÍCULO QUINTO: Para efecto de esta lista las cápsulas y tabletas orales, de liberación convencional y de igual potencia, serán consideradas equivalentes farmacéuticos

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 1 de 10 de enero de 2001, Decreto Ejecutivo No. 6 de 23 de febrero de 2005.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

PABLO N. SOLIS G., Ph. D
Director Nacional de Farmacia y Drogas

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° 524
(De 7 de marzo de 2005)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

*Que el Licenciado **MARCELO A. DE LEÓN PEÑALBA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-195-445, Ciudad de Panamá, lugar donde reciben notificaciones*

personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señora **AIDA ISABEL FAJARDO ARIAS**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 8-329-819, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores Examinadores, Licenciados Xenia B. de Constante y Guillermo Alcázar Arias, por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, obtenido en el Colegio St. Mary, copia del diploma de Bachiller en Administración con énfasis en Contabilidad y Finanzas, obtenido en la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los **Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo**, reformados por la **Ley 59 de 31 de julio de 1998**;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la señora **AIDA ISABEL FAJARDO ARIAS**, con cédula de identidad personal 8-329-819, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación

MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº 531
(De 3 de marzo de 2005)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la licenciada **MARTA GONZÁLEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal 4-241-985, con oficinas ubicadas en Calle Uruguay, Torre Diamante Nº 2, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **RAÚL LARA PEÑA**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal 4-116-1705, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL RUSO Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogada en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que el peticionario es de nacionalidad Panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores Examinadores, Licenciados Pablo Powel Moreno y Antonio Oses, por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por el peticionario para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Ruso.

- d) *Copia de la Cédula debidamente autenticada.*
- e) *Copia del Certificado del Curso "Método de la Lengua Rusa como Segundo Idioma con una duración de 72 horas, aprobó el examen estatal de la Lengua Rusa; lo obtuvo en Union of Soviet Socialist Republics .*
- f) *Hoja de Vida.*

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Conferir a la señor RAÚL LARA PEÑA, con cédula de identidad personal 4-116-1705, Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO de los idiomas ESPAÑOL AL RUSO Y VICEVERSA .*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.*

FUNDAMENTO DE DERECHO: *Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN BOSCO BERNAL
Ministro

MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Viceministro

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 043-2005
(De 5 de abril de 2005)

Entre los suscritos, a saber **OLMEDO ALFARO PRECIADO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número ocho - ciento sesenta - seiscientos veintiocho (8-160-628), en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho (C-17438), Documento seiscientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis (675866) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de

mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Resolución de Junta Directiva Número ciento dos - noventa y siete (102-97) de veintinueve (29) de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999), quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra sociedad anónima **COMAINCA, S.A.**, sociedad panameña, debidamente inscrita a la ficha número cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento sesenta y dos (447162), Documento quinientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres (574383), sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, representada legalmente por **JAZMIN SAMIRA DELGADO SABAGH**, mujer, colombiana, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, portadora del pasaporte colombiano Número CC. veintidós. cuatrocientos setenta y siete. ochocientos veinticinco (CC.22.477.825) vecina de esta ciudad, debidamente facultada para este acto según consta en el Acta de Reunión de Junta de Accionistas de dicha sociedad, celebrada el dieciocho (18) de febrero de dos mil cinco (2005), quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACIÓN** es propietaria de la Finca Número ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), inscrita al Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23269) Documento Uno (1), Sección de Propiedad de la Región Interoceánica (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.

2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie, valor y demás detalles constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno Número **ochocientos noventa y nueve - A (899-A)**, ubicado en Albrook, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE - A (899-A), UBICADO ENTRE LA CALLE WENCESLAO DE LA GUARDIA Y LA AVENIDA SANTOS JORGE EN ALBROOK. MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del punto uno (1), ubicado al Oeste del Lote, se continua en dirección Sur, setenta y cinco grados, diecinueve minutos, cuarenta y seis segundos, Este (S 75° 19' 46" E) y distancia de cuarenta y un metros con ocho centímetros (41.08 m), hasta llegar al punto dos (2). Se continua en dirección Norte, trece grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y siete segundos, Este (N 13° 34' 57" E) y distancia de trece metros, con treinta y siete centímetros (13.37 m), hasta llegar al punto tres (3). Se continua en dirección Sur, setenta y cinco grados, diecinueve minutos, cuarenta y seis segundos, Este (S 75° 19' 46" E) y distancia de diecinueve metros con sesenta y un centímetros (19.61 m), hasta llegar al punto cuatro (4) y colinda por estos lados con la Finca ciento setenta y cinco mil ochenta y siete (175,087), Rollo veintinueve mil ochocientos setenta y seis (29,876) Documento uno (1), propiedad de la Asociación De La Iglesia Cristiana De Coreanos De Panamá (Lote 860).

Se continúa en dirección Sur, trece grados, doce minutos, cincuenta y cuatro segundos, Oeste (S 13° 12' 54" O) y distancia de treinta y siete metros, con trece centímetros (37.13 m), hasta llegar al punto cinco (5) y colinda por este lado con la servidumbre de la Avenida Santos Jorge. Se continua en dirección Norte, setenta y seis grados,

veinticinco minutos, tres segundos, Oeste (N 76° 25' 03" O) y distancia de sesenta y nueve metros con veintiún centímetros (69.21 m), hasta llegar al punto seis (6) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161,810), Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23,269), Documento uno (1), propiedad de la Nación (Lote 899).

Se continúa en dirección Norte, treinta y siete grados, cuarenta y cuatro minutos, seis segundos Este (N 37° 44' 06" E) y distancia de catorce metros con ochenta y ocho centímetros (14.88 m), hasta llegar al punto siete (7). Se continúa con una longitud de curva once metros con sesenta y ocho centímetros (11.68 m), radio de veinticinco metros con cero centímetro (25.00 m) y cuerda de once metros con cincuenta y siete centímetros (11.57 m) en dirección Norte, veinticuatro grados, treinta y siete minutos, treinta y un segundos, Este (N 24° 37' 31" E), hasta llegar al punto uno (1), origen de esta descripción y colinda por estos lados con la servidumbre de la Calle Wenceslao De La Guardia.

SUPERFICIE: El Lote descrito tiene una superficie de mil ochocientos veintidós metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (1,822.53 m²).

SEGÚN PLANO NÚMERO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE - CIEN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE (80814-100829), APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL CUATRO (2004). CERTIFICADO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) NÚMERO CIENTO SESENTA Y DOS (162) DEL DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL CUATRO (2004).

TERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el valor total refrendado del lote de terreno es de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.173,140.35)**.

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Albrook Número ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución Administrativa Número **quinientos cuarenta y siete - dos mil cuatro (547-2004)** de catorce (14) de octubre de dos mil cuatro (2004), por medio de la cual se adjudica la Solicitud de Precios Número **ciento ochenta y seis - dos mil cuatro (186-2004)**, que autoriza a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** a dar en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, la finca que resulte de la segregación de lote de terreno contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción por el precio de venta de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.232,500.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LA COMPRADORA**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido abono de **CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.46,500.00)**, según consta en los recibos Número siete mil cuatrocientos sesenta (7460) de once (11) de octubre de dos mil cuatro (2004) y siete mil setecientos ochenta y nueve (7789) de quince (15) de febrero de dos mil cinco (2005), expedidos por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, quedando un saldo pendiente de pagar de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL BALBOAS (B/.186,000.00)**, que **LA COMPRADORA** cancelará con cesión que hace a favor de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, del producto del préstamo hipotecario que se otorga más adelante en este instrumento, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago de dieciocho (18) de noviembre de dos mil cuatro (2004), emitida por **MULTI CREDIT BANK, INC.**

Los pagos y abonos ingresarán a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.1.01 y de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de **LA COMPRADORA**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

SEPTIMA: DESTINO DEL BIEN. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que el lote de terreno Número ochocientos noventa y nueve - A (899-A), que se da en venta a través de este contrato, tiene una zonificación Área de Uso Mixto, Comercial de Intensidad alta o central, C2, será destinado únicamente para vivienda.

En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirentes varien el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de 25 de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), Ley veintiuno (21) del dos (2) de julio de 1997, la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE. De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA. Tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, una vez se perfeccione el presente contrato:

1. Mantener a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, libre de cualquier responsabilidad, por daños a terceras personas, causados por la construcción en el lote de terreno descrito en la Cláusula Segunda.

2. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico y medio ambiente, que sean aplicables al bien descrito en la Cláusula Segunda.
3. **LA COMPRADORA**, acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el lote de terreno que se está segregando de la Finca Número ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente respectiva;
4. **LA COMPRADORA**, se compromete a mantener el lote de terreno mencionado, libre de malezas y desechos durante el período previo al inicio del proyecto.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. **LA COMPRADORA** declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley número cuarenta y uno (41) del primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental.

Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligada a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación y asumir los costos correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley número cuarenta y uno (41) de primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMAPRIMERA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDÍN. Declara **LA COMPRADORA** que conoce que la finca que adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DÉCIMASEGUNDA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula Séptima referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

DÉCIMATERCERA: INSTALACIÓN DE AGUA Y ELECTRICIDAD. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el diseño y construcción de los sistemas de servicios públicos y básicos (drenajes pluviales y aguas negras), deberán ajustarse a las normas establecidas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), costo que correrá por cuenta de **LA COMPRADORA**. Asimismo, será de su responsabilidad y obligación sufragar los gastos de tratamiento de aguas negras.

Correrá también por cuenta de **LA COMPRADORA** la instalación de la infraestructura eléctrica y civil que se requiere para

individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DÉCIMACUARTA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN. LA COMPRADORA, correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basuras y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamientos de las aguas servidas, estarán a cargo de **LA COMPRADORA,** los pagos de las tasas correspondientes, así como también todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Todos los gastos tanto notariales como registrales del presente Contrato correrán a cargo de **LA COMPRADORA.**

DÉCIMAQUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este Contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la Ley número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) y demás normas Reglamentarias aplicables, de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA.**

LA COMPRADORA, RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA, SALVO EL CASO DE DENEGACIÓN DE JUSTICIA, EN EL EVENTO DE QUE EXISTAN EXTRANJEROS QUE SEAN PROPIETARIOS O QUE TENGAN EL CONTROL SOBRE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES EN ELLA . ARTÍCULO SETENTA Y SIETE (77) DE LA LEY NÚMERO CINCUENTA Y SEIS (56) DE VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995).

DÉCIMASEXTA: EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA),** y así lo acepta **LA COMPRADORA,** que en el lote de terreno Número ochocientos noventa y nueve - A (899-A), que forma parte de la Finca Número ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas

consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableados eléctricos, tuberías de cableados de teléfonos, a las cuales LA COMPRADORA, permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación.

Además, declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA, que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso LA COMPRADORA asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el lote de terreno número ochocientos noventa y nueve - A (899-A) que por medio del presente Contrato se vende.

DECIMASÉPTIMA: ACEPTACIÓN DEL BIEN. Declara LA COMPRADORA, que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a LA AUTORIDAD (VENDEDORA), así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuya existencia ignora en estos momentos LA AUTORIDAD (VENDEDORA), por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra LA AUTORIDAD (VENDEDORA).

DÉCIMOCTAVA: NULIDADES. Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato, sean declaradas nulas por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

DÉCIMANOVENA: Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa, el Formulario de propuesta que sirvió de base para la Solicitud de Precios Número ciento ochenta y seis - dos mil cuatro (186-2004), la propuesta hecha por **LA COMPRADORA**, la Resolución Administrativa Número quinientos cuarenta y siete - dos mil cuatro (547-2004) de catorce (14) de octubre de dos mil cuatro (2004).

VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA. Declara **LA COMPRADORA** que acepta la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la **cláusula segunda** de este Contrato, que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

VIGÉSIMAPRIMERA: TIMBRES FISCALES. El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo novecientos setenta y tres (973), ordinal ocho (8) del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil cinco (2005).

**OLMEDO ALFARO PRECIADO
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**

**COMAINCA, S.A.
Representada Legalmente por:
JAZMIN SAMIRA DELGADO SABAGH**

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CINCO (2,005).

**DANI KUZNIECKY
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
COMITE TECNICO OPERATIVO
ACUERDO 32
(De 11 de mayo de 2005)**

Por el cual se declara zona de regularización el área rural de las zonas adjudicables del área occidental del Parque Nacional Portobelo, ubicado en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.

El Comité Técnico Operativo

CONSIDERANDO:

Que el Parque Nacional Portobelo fue creado a través de la Ley 91 de 22 de diciembre de 1976, dada la necesidad de conservación del patrimonio natural y cultural del área.

Que a través del Decreto Ejecutivo 43 de 16 de junio de 1999, se reglamentan los capítulos II y III de la Ley 91 de 1976, relacionados al Parque Nacional Portobelo y al Conjunto Monumental Histórico de Portobelo, respectivamente.

Que el Decreto Ejecutivo 43 de 1999 establece el ordenamiento territorial del Parque Nacional Portobelo, del Conjunto Monumental Histórico de Portobelo y se establece en su artículo undécimo la demarcación de nueve zonas a lo interno del Parque.

Que a través del Decreto Ejecutivo 124 de 12 de septiembre de 2001, se estableció la estructura y funcionamiento para el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que el ordinal 10 del artículo decimocuarto del Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de septiembre de 2001, señala como una de las funciones del Comité Técnico Operativo es "Declarar área de regularización catastral mediante Acuerdo del Comité, motivado y expreso".

Que a través del Acuerdo 5 de 12 de junio de 2002, el Comité Técnico Operativo declaró zona de regularización la zona oriental del Parque, cubriendo una superficie de Tres Mil Seiscientas Hectáreas (3,600 has).

Que la regularización y titulación de la zona occidental del Parque, responde igualmente, al interés del Gobierno Nacional de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra a una población estimada de mil (1,000) personas, realizando un catastro físico y legal en una superficie de 6,189 hectáreas, en las zonas de expansión rural y uso controlado. Esto permitirá a los ocupantes de aproximadamente doscientos (200) predios de producción, obtener un título de propiedad según las normas nacionales vigentes.

Que el levantamiento catastral que se realiza en el área rural de la zona occidental del Parque para fines de titulación, estará sujeta a la revisión y emisión del concepto favorable de la Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM) quien determinará la viabilidad de la situación de los predios, previo a la inspección y análisis de la zonificación existente en el área.

Que las Instituciones Ejecutoras del Programa son: Por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales (DCBP); por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), la Dirección Nacional de Reforma Agraria (DINRA); por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la Dirección Nacional de Patrimonio Natural; por el Ministerio de Gobierno y Justicia, la Dirección Nacional de Gobiernos Locales y la Dirección Nacional de Política Indigenista; por el Ministerio de Obras Públicas el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia"; y el Registro Público de Panamá.

Que de acuerdo con la Metodología Única de trabajo definida en los Manuales de Operaciones de Campo de PRONAT, las entidades ejecutoras deben declarar las zonas de regularización a través de Acuerdo del Comité Técnico Operativo.

Que una vez culminado el proceso de análisis y revisión de los documentos, el Comité Técnico Operativo,

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar "zona de regularización catastral y titulación" el área rural de las zonas adjudicables del área occidental del Parque Nacional Portobelo, ubicado en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, que abarcará una superficie aproximada de Seis Mil Ciento Ochenta y Nueve Hectáreas (6,189 hectáreas) y que comprenderá las zonas de expansión rural y de uso controlado.

SEGUNDO: Que las entidades ejecutoras responsables de la regularización y titulación catastral rural son: la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Dirección Nacional de Patrimonio Natural de la Autoridad Nacional del Ambiente, el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia", el Registro Público de Panamá, respectivamente.

TERCERO: Suspender todas las adjudicaciones que estén en trámite en la Dirección Nacional de Reforma Agraria (DINRA) y se establece el término de 30 días hábiles a partir de la aprobación del presente Acuerdo, para que se levante el inventario de los expedientes en trámites en dicha institución y se pasen al proceso de adjudicación masiva, siempre que dichos expedientes no hayan pasado el proceso de aprobación de planos.

CUARTO: La fuente de financiamiento para la ejecución de los proyectos enmarcados en el PRONAT, se sustentan en el Contrato de Préstamo No. 7045-PAN suscrito entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y fomento (BIRF) y administrado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

QUINTO: El presupuesto para el levantamiento catastral y titulación en las áreas rurales de la zona occidental del Parque Nacional Portobelo, hace parte del Plan de Acción para la regularización de tierras en la zona occidental del Parque Nacional Portobelo, sustentado ante el BIRF mediante la solicitud de no objeción No.036-04, y contestado el 2 de marzo de 2005.

SEXTO: La ejecución de los trabajos de campo y de gabinete se sustenta en las siguientes normas:

- a. Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, por la cual se aprueba el Código Agrario.
- b. Ley 91 de 22 de diciembre de 1976, que crea el Parque Nacional Portobelo y el Conjunto Monumental Histórico de Portobelo.
- c. Decreto Ejecutivo 43 de 16 de junio de 1999. reglamenta la ley 91 de 1976 y establece el ordenamiento territorial del Parque Nacional Portobelo.
- d. Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente.
- e. Ley 1 de 1984, Patrimonio Forestal del Estado.
- f. Acuerdo No. 5 de 24 de junio de 2003 del Consejo Superior "Por el cual se establece la aplicación de los Métodos Alternos de solución de conflictos (MASC's) durante la ejecución del PRONAT".
- g. Acuerdo No.19 de 31 de octubre de 2003, del Comité Técnico Operativo que sustenta los Manuales de Operaciones para la ejecución del PRONAT.

SEPTIMO: La Unidad Técnico Operativa (UTO) se ubicará físicamente dentro del Parque Nacional Portobelo, en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.

OCTAVO: El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su aprobación y deberá permanecer en un lugar visible de las oficinas centrales, regionales de las entidades ejecutoras, oficinas municipales del área y oficinas temporales del proyecto.

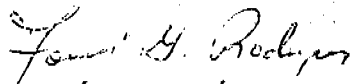
Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005).


RAÚL MARTÍNEZ

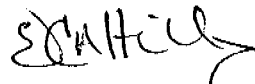
Designado por Directora Nacional de Reforma Agraria y Coordinadora del Comité Técnico Operativo


NELSON CABALLERO

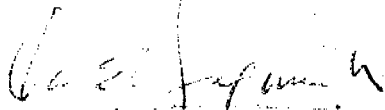
Designado por el Director del Registro Público de Panamá


TOMÁS RODRÍGUEZ

Designado por Director de Catastro y Bienes Patrimoniales


EYSEL CASTILLO

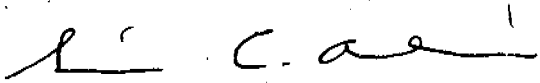
Designada por la Directora Nacional de Patrimonio Natural


CARLOS LAGUNA

Director del Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia"

IGNACIO RODRÍGUEZ

Director Nacional de Política Indigenista


SIMÓN ALEMAN

Coordinador Técnico de la UCP-PRONAT y Secretario del CTO

FELIPE CANO

Director Nacional de Gobiernos Locales

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA
ACUERDO MUNICIPAL N° 06
(De 6 de octubre de 2004)**

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DEL 16 DE JUNIO DEL 2003, EMITIDO POR LA EMPRESA MUNICIPAL, JUCOMSAMA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** Que es facultad del Concejo Municipal establecer la política del desarrollo Municipal.
- SEGUNDO:** Que la Empresa Municipal JUCOMSAMA, ha aprobado mediante acuerdo del Concejo Directivo la Venta y Arrendamiento de los terrenos ocupados para uso residencial y explotación agrícola.
- TERCERO:** Que la Empresa JUCOMSAMA, es dueño de Tierras que en estos momentos son ocupados en uso residencial y explotación agrícola, en las comunidades de Los Canelos y Santa María Cabecera.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Establecer el reglamento de Venta, adjudicación y arrendamiento de tierras de la Empresa JUCOMSAMA; para fines residenciales y cultivos siempre que los mismos, se encuentren dentro los Corregimientos de los Canelos y Santa María Cabecera.

ARTICULO SEGUNDO: Todas las personas naturales que posean terrenos de uso residencial y explotación Agrícola, propiedad de la Empresa JUCOMSAMA, pueden solicitar en compra y arrendamiento dichos lotes siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Hacer la solicitud de compra o arrendamiento, mediante escrito dirigido a la Empresa Municipal JUCOMSAMA.
- b. Presentar el Derecho Posesorio, extendido por la Empresa Municipal, a un costo de B/.20.00, que esté actualizado del año en curso.
- c. Presentar el levantamiento Poligonal del terreno solicitado con las generales del mismo, sus linderos, áreas, previa autorización del Concejo Directivo de la Empresa JUCOMSAMA.
- d. Copia de la cédula de Identidad Personal del solicitante.

ARTICULO TERCERO: El Concejo Directivo de la Empresa hará la evaluación de la solicitud, previa inspección del lote referido. Una vez hecho la evaluación del caso, el Concejo Directivo emitirá concepto sobre la conveniencia de la Venta o Arrendamiento.

ARTICULO CUARTO: Los terrenos propiedad de JUCOMSAMA utilizadas para cultivos anuales tradicionales, serán cedidos para tal fin mediante contrato anual de arrendamiento a un costo de (B/. 30.00) balboas por hectárea.

ARTICULO QUINTO: Los productores que cultiven tierras, de la Empresa JUCOMSAMA; en áreas menor a una hectárea quedaran exoneradas del pago, solo requiere registrarse en la oficina de la Empresa. Cuando se trate de Cultivos no tradicionales de exportación pagaran la suma de (B/.100.00) balboas por hectárea.

ARTICULO SEXTO: Emitido concepto favorable para la venta, la Empresa Municipal publicara en el Mural de la Alcaldía y de las Corregidurías de Santa María Cabecera y Los Canelos un edicto emplazatorio por el término de Cinco días hábiles.

- A- se hace contar el hecho de que la Empresa ha emitido concepto favorable para la venta del Lote, de Terreno.
- B- Las generales del Lote en mención.
- C- Las Generales del solicitante.
- D- El hecho de que cualquier persona que crea tener derecho sobre dicho Lote tiene un término de Cinco días hábiles despues de la desfijación del edicto, para presentar oposición a la mencionada venta.

El escrito de oposición a que se refiere "D" debe ser presentado ante el Concejo Directivo de la Empresa JUCOMSAMA.

ARTICULO SEPTIMO: El Concejo Directivo, dentro de los 15 días, despues de presentado el escrito de oposición del Artículo anterior, y habiendo dado traslado

al solicitante de la Compra, escuchara mediante audiencia a las partes, evaluara los elementos probatorios que se presenten y luego emitira una resolución debidamente motivada, donde expresara la decisión sobre el caso particular.

ARTICULO OCTAVO: Vencido el término de los cinco días hábiles, después de la desfijación del edicto sin haberse presentado oposición alguna o dictada la resolución, a que se refiere el Artículo anterior se ordenara al solicitante la legalización del Plano en las Oficinas de Catastro, IDAAN, Ministerio de Vivienda, a fin de que el mismo sea aprobado por dichas instituciones. Aprobado el Plano por las instituciones respectivas el solicitante debera presentarlo, en Original y Copia, a la Empresa Municipal JUCOMSAMA, para que el Gerente proceda a la confección del Contrato de Compra y Venta; y autorize el pago del valor del Terreno. Dicho pago se hará a razón de (B/.0.50) metros cuadrados o Fracción a la Tesorería de la Empresa JUCOMSAMA.

ARTICULO NOVENO: La Empresa Municipal ordenara, realizado el pago respectivo, la protocolización del Contrato de Compra Venta ante la Notaria de la Provincia de Herrera y la inscripción en el Registro Público de dicha escritura Pública, todo a costo del solicitante.

ARTICULO DESIMO: La Empresa Municipal JUCOMASA, llevara a registro de la Ventas y Arrendamiento mediante expediente individual de cada una. En dicho expediente reposara toda la tramitación de la venta, así como Copia de Plano, Copia de Deposito, Copia del Contrato de Compra Venta y cualquier documento que surja de dicha tramitación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este Acuerdo empesara a regir a partir de su promulgación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Derecho Posesorio tendra vigencia por el periodo de un año, el mismo no sera prorrogable, negociable ni transferido.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Toda persona que pose un Derecho Posesorio de un lote de terreno propiedad de la Empresa JUCOMSAMA, no podra cercar hasta tanto, titule y construya su vivienda.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Empresa JUCOMSAMA se reserva el derecho de hacer uso de los solares a fines adquiridos por los particulares; a uso de utilidad pública tales como ensache, calles, plazas, avenida o construcción de obras sociales, de acuerdo como lo establece el Código agrario.

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL BISTRITO DE SANTA MARIA A LOS 6 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2004.

HC. JUSTO RODRIGUEZ
Presidente del Concejo

HC. MARIA L. DE LEON
Corregimiento El Rincón

HC. MARCOS RIQUELME
Los Canelos

HC. DORALIS RODRIGUEZ
Corregimiento Chupampa

HC. ELADIO DE LEON
Santa María Cabecera

NORAIDA E. WAY SAMM C.
Secretaria

SANCIONADO EN LA OFICINA DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE SANTA MARIA, A LOS 6 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO (2004).

CRISTOBAL BELLIDO
Alcalde Municipal

LASTENIA RODRIGUEZ
Secretaria

ACUERDO MUNICIPAL N° 25
(De 2 de marzo de 2005)

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

- 1- Que es deber de esta cámara edilicia, establecer o crear los impuestos necesarios a fin de poder hacer frente a los innumerables necesidades de caracter comunitario.
- 2- Que en la actualidad los usuarios de los servicios de los Cementerios a nivel del Distrito de Santa María no pagan contribución al Municipio por no estar reglamentado.
- 3- Que estos Cementerios requieren de mantenimiento periódico (reparación, limpieza, pintura y servicios de agua).

ACUERDA:

- PRIMERO: Reglamentar como efecto lo hace el uso de los Cementerios del Distrito de Santa María.
- SEGUNDO: Crear el impuesto de B/.1.00 (un) balboa por la construcción de Bovedas en los Cementerios del Distrito de Santa María.
- TERCERO: Crear el impuesto Municipal de B/.5.00 (cinco) balboas anual por cada una de las personas que hagan uso del servicio de los Cementerios del Distrito de Santa María.
- CUARTO: ~~Grabar el impuesto anual de B/.5.00 (cinco) balboas~~ señalados en el artículo anterior a partir del presente año.

DADO EN EL SALÓN DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA, A LOS 2 DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL CINCO (2005).

HC. JUSTO RODRIGUEZ
Presidente del Concejo

HC. DORALIS RODRIGUEZ
Corregimiento Chupampa

HC. MARIA L. DE LEON
Corregimiento El Rincón

HC. ELADIO DE LEON R.
Santa María Cabecera

HC. MARCOS RIQUELME
Los Canelos

RUBIELA RAMOS P.
Secretaria

SANCIONADO EN LA OFICINA DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE SANTA MARIA, A LOS 16 DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CINCO (2005).

CRISTOBAL BELLIDO
Alcalde Municipal
del Distrito de Santa María

EYDA L. SANCHEZ PINTO
Secretaria

ACUERDO MUNICIPAL Nº 26
(De 2 de marzo de 2005)

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

- 1- Que el Municipio siendo el servicio de la recolección de la basura en todo el Distrito.
- 2- Que esta labor tiene un alto costo económico, a tal punto que no representa rentabilidad a la administración Municipal.
- 3- Que es deber de la Administración Municipal velar por la Limpieza, y la salud de la Comunidad.

ACUERDA:

PRIMERO: Facultar al Tesorero Municipal para, aplique la tarifa de cobro en Recolección de Basura, según la clasificación del usuario.

SEGUNDO: Que el Tesorero busque el mecanismo para hacer efectivo el pago de este impuesto, el cual sera obligatorio para todas las residencias del Distrito de Santa María, por donde pase el carro recolector.

TERCERO: Este acuerdo empezara a regir a partir de su sanción.

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA, A LOS 2 DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL CINCO (2005).

HC. JUSTO RODRIGUEZ
Presidente del Concejo

HC. DORALIS RODRIGUEZ
Corregimiento Chupampa

HC. MARIA L. DE LEON
Corregimiento El Rincón

HC. ELADIO DE LEON R.
Santa María Cabecera

HC. MARCOS RIQUELME
Corregimiento Los Canelos

RUBIELA RAMOS
Secretaria

SANCIONADO EN LA OFICINA DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE SANTA MARIA, A LOS 16 DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CINCO (2005).

CRISTOBAL BELLIDO
Alcalde Municipal
del Distrito de Santa María

EYDA L. SANCHEZ PINTO
Secretaria

AVISOS

AVISO
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el establecimiento denominado **ANMAR BEAUTY SALON**, ubicado en el corregimiento de Bella Vista, Vía Argentina, El Cangrejo, Calle G-1, Edificio Marie, local Nº 1, distrito de Panamá, provincia de Panamá, que opera bajo registro comercial tipo

B Nº 2005-923, a nombre de **YANIXA INES JAEN GUTIERREZ**, con cédula 8-712-863, ha sido traspasado a la sociedad **ANMAR BEAUTY INVESTMENTS, Sdad. Ltda.**, sociedad inscrita a Ficha 397, Documento 777721, sección Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 12 de mayo de 2005.
Jaime Raul Molina
Cédula 8-462-889
L- 201-107904
Primera publicación

AVISO
En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, la sociedad **DELICIAS MAXIMAS DE PANAMA, S.A.**, hace de conocimiento público, que ha traspasado la sucursal del **RESTAURANTE MAXDEL'S**, ubicada en la Avenida Central, casa Nº 13-18, Santa Ana, al señor **CHAO LUI YAU CHAN**.
L- 201-108195
Primera publicación

Panamá, 15 de mayo de 2005.
AVISO
Mediante el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace constar que yo, **FUNG KING TSE DE SIU**, mujer, comerciante, vecina de la ciudad de David, portadora de la cédula de identidad personal número N-16-305 y representante legal del establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE Y POLLO RICO NUEVA CHINA Nº 2**,

con licencia comercial tipo B, número 23758, ubicado en la Ave. Obaldía de la ciudad de David, traspaso en derecho el uso exclusivo de esta licencia en la venta de licores y cervezas como aperitivos al señor **HONG KATE TSE GENG**, varón, vecino de la ciudad de David, portador de la cédula de identidad personal número N-19-1418.
L- 201-106837
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 121 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor(a) **GLADYS MERCEDIS DIAZ DE DIAZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, maestra, con residencia en este distrito, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-53-888, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en

concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle 28 Sur, de la Barriada Calle Paraíso, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Finca 77105, Tomo 1760, Folio 409, propiedad de Emerenciana Maitín viuda de Pérez con: 31.36 Mts.
SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Luris Milena Zambrano con: 34.86 Mts.
ESTE: Finca 66969, Rollo 1779, Doc. 4, propiedad de Juan Farm Jeng con: 13.64

mts.
OESTE: Calle 28 Sur con: 12.50 Mts.
Area total del terreno Cuatrocientos cuarenta y nueve metros cuadrados con nueve mil setecientos veinte (449.9720 Mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de mayo de dos mil cuatro.
La Alcaldesa:
(Fdo.) **PROFA. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA**
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ G.**
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintiuno (21) de mayo de dos mil cuatro.
L- 201-109154
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

Nº AM-100-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **BENITA VASQUEZ DE GRACIA**, vecino(a) de Villa Unida, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-107-1717, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-145 del 8 de julio de 2002, según plano aprobado Nº 808-15-16930 del 30/01/04, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. +

2204.41 M2, que forma parte de la finca Nº 18986, inscrita al Tomo 458, Folio 364., propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 3.00 mts. de ancho.

SUR: Elidio Lorenzo Pérez y Martha Doris González Pimentel.

ESTE: Martha Doris González y servidumbre de 3.00 mts. de ancho.

OESTE: Zanja de por medio a Alejandro Rodríguez González. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 13 días del mes de mayo de 2005.

FULVIA DEL C. GOMEZ F.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. JUAN ALVAREZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-107825
Unica publicación

**EDICTO Nº 94
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **NATALIA RENEE G U I Ñ E Z VALENZUELA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, oficio manipuladora de alimentos, con residencia en Arraiján Cabecera, casa Nº s/n, teléfono Nº 695-2385, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-702-758, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Chávez, de la Barriada Raudal Nº 2, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Ernesto González Castillo con: 49.45 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del

Municipio de La Chorrera ocupado por: Alfonso Avila Espinosa con: 43.096 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.971 Mts.

OESTE: Calle Chávez con: 16.00 Mts.

Area total del terreno setecientos veintidós metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (722.45 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de mayo de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, tres (3) de mayo de dos mil cinco.

L- 201-107440
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
ALCALDIA
MUNICIPAL DE**

**PARITA
EDICTO Nº 005**
La suscrita Alcaldesa Municipal del Distrito de Parita, al público

HACE SABER:

Que a este Despacho se presentó, **MARTA LOPEZ DE MORALES**, con cédula de identidad personal Nº 6-51-2397, para solicitar un lote de terreno municipal, localizado en el corregimiento de Portobelillo, distrito de Parita, provincia de Herrera, de un área de 1,571.15 mt2, (mil quinientos setenta y un con quince metros cuadrados) y que será segregada de la finca Nº 12614, Rollo Nº 53, Documento Nº 1, propiedad del Municipio de Parita y que será adquirido por Marta López de Morales. Los linderos son los siguientes:

NORTE: Calle sin nombre.

SUR: Clementina Caballero Chavarría.

ESTE: José López OESTE: Onorio López Chavarría.

Sus rumbos y medidas son:

Estación - Distancia - Rumbo
1-2 - 36.64 N 67º 50' E

2-3 - 15.66 S 39º 16' E

3-4 - 8.94 S 32º 10' W

4-5 - 54.60 S 19º 37' E

5-a - 1.99 S 72º 34' W

a-b - 76.34 N 45º 54' W

b-1 - 4.82 N 08º 19' W

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal Nº 6 de julio de 1976, Nº 2 de 4 de octubre de 1983 y Nº 2 del 7 de mayo de 1997, se fija

el Edicto emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación por una sola vez.

Dado en Parita a los 11 días del mes de mayo de 2,004.

GUMERCINDA P. DE POLO

Alcaldesa Municipal del Distrito de Parita
DAYSÍ SOLANO
Secretaria
L- 201-104810
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 034-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **EUPIANO VEGA ESCOBAR**, vecino(a) de Los Leales, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-91-806, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-255-99, según plano aprobado Nº 704-04-8222, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 25 Has. + 3,450.83 M2, ubicada en La Sabaneta del Pontón, corregimiento de El Corozal, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino que conduce a Los Leales y a Sabaneta del Pontón.
SUR: Quebrada del Salitre y río Sario.
ESTE: Terreno de Toribio Coba y Carlos Cortez.
OESTE: Terreno de Olivar Euclides Cortez.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de El Corozal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 12 días del mes de mayo de 2005.

IRIS E. ANRIAR.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. DALMA
 VASQUEZ
 Funcionario

Sustanciador
 L- 201-106783
 Unica publicación

**EDICTO Nº 107
 DIRECCION DE
 INGENIERIA
 MUNICIPAL DE LA
 CHORRERA
 SECCION DE
 CATASTRO
 ALCALDIA
 MUNICIPAL DEL
 DISTRITO DE LA
 CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **HERLINDA ISAACS RODRIGUEZ**, panameña, mayor de edad, soltera, con residencia en Buena Vista, casa Nº 3059, con cédula de identidad personal Nº 8-70-304, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle "O" Este, de la Barriada Buena Vista, corregimiento Barrio Colón, donde hay una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Caimito con: 7.83 Mts.

SUR: Calle "O" Este con: 10.73 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Carlos Butler con: 49.809 Mts.

OESTE: Resto libre

de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Rita B. de Sánchez y José Aguilar con: 53.772 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos noventa y ocho metros cuadrados con cinco mil setecientos treinta centímetros cuadrados (498.5730 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 06 de mayo de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS
 A. GUERRA M.
 Jefe de la Sección de
 Catastro
 (Fdo.) SRTA.
 IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, seis (06) de mayo de dos mil cinco.

L- 201-107448
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 ALCALDIA
 MUNICIPAL DE
 PARITA
 EDICTO Nº 011
 El suscrito Alcalde

Municipal del Distrito de Parita, al público

HACE SABER:

Que a este Despacho se presentó el señor(a) **LILIA SOBEIDA BATISTA SOLANO**, con cédula de identidad personal Nº 6-23-750, para solicitar un lote de terreno municipal, localizado en el corregimiento de París, distrito de Parita, provincia de Herrera, con una superficie de 2,112.96 mt2, (dos mil ciento doce con noventa y seis mts2) y que será segregada de la finca Nº 12753, Rollo Nº 1561, Doc. 1, propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por Lilia Sobeida Batista Solano. Los linderos son los siguientes:

NORTE: Yolanda Batista de Madrid.

SUR: Juan De Dios Pérez.

ESTE: Luis F. Batista Incapié.

OESTE: Dimas Calderón y David Córdova.

Sus rumbos y medidas son:

Estación - Distancia -
 Rumbo

1-2 - 34.32 S 07º 26'

53" W

2-3 - 39.81 S 59º 39'

01" E

3-4 - 19.17 S 67º 48'

36" E

4-5 - 34.16 S 78º 53'

46" E

5-6 - 5.62 N 03º 00'

57" E

6-7 - 99.11 N 52º 35'

46" W

7-1 - 3.46 N 52º 35'

46" W

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal Nº 6 de julio de 1976, se

fija el Edicto emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación por una sola vez.

Dado en Parita a los 17 días del mes de mayo de 2005.

FIDEL A. ARAUZ F.
 Alcalde Municipal del
 Distrito de Parita
**GRAYVI DOUVONE
 PEREZ G.**

Secretaria
 L- 201-108439
 Unica publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 ECONOMIA Y
 FINANZAS
 DIRECCION DE
 CATASTRO Y
 BIENES

PATRIMONIALES
 Panamá, 15 de marzo
 de 2005

EDICTO Nº 18

El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales,

HACE SABER:

Que el licenciado **ARIEL MOLINA DE LA GUARDIA**, en representación del señor **GEORGE JOHN BUSH**, ha solicitado mediante memorial presentado el 25 de febrero de 2005, concesión a la nación de un área de servidumbre pluvial, ubicada en la Quebrada Iguana, corregimiento de Bella

Vista, distrito y provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:
 NORTE: Finca N° 34665, propiedad de George John Bush.
 SUR: Finca N° 30016.
 ESTE: Servidumbre pluvial.
 OESTE: Servidumbre pluvial.
 Superficie de : 330.227 mts.2.
 Con base a lo que dispone el Artículo 1230 del Código Fiscal y la Ley N° 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Oficina Regional de Catastro en la provincia de Los Santos, y en la corregiduría de Pedasí, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se le da a la interesada para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una (1) sola vez y en la Gaceta Oficial para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que aún no lo hayan hecho y que se crean con derecho a ello.

Dr. BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO
 Director de Catastro y Bienes Patrimoniales
 Mgter. EDGAR ALLAN AGUILERA REAL
 Secretario Ad-Hoc.
 L- 201-107842
 Unica publicación

EDICTO N° 081
 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor(a) **ALEXANDER MENDIETA CEDEÑO**, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Vista Alegre, Residencial La Constancia, casa N° 35, Calle B, teléfono 251-8336, con cédula de identidad personal N° 8-784-1785, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Gómez, de la Barriada Parc. Revolución Final, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
 SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
 ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 39.50 Mts.
 OESTE: Calle Los

Gómez con: 39.50 Mts.

Area total del terreno mil ciento ochenta y cinco metros cuadrados (1,185.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 7 de abril de dos mil cinco.

El Alcalde:
 (Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro
 (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, siete (07) de abril de dos mil cinco.
 L- 201-108274
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 3, HERRERA
 EDICTO N° 003-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor(a) **NORIS EDITH CASTILLO DE PEREZ**, con cédula N° 7-69-1661 y **RITA MIROSLAVA PEREZ CASTILLO**, con cédula N° 6-707-490, vecinas de Los Angeles, corregimiento de Los Angeles, distrito de Los Santos, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0044, según plano aprobado N° 603-04-6209, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno con una superficie de 9 Has. + 3388.62 M2, ubicada en la localidad de El Cedro, corregimiento de El Cedro, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Camino de El Cedro a La Mesa, Silvino Gaitán.
 SUR: Agapito Solís, Eneida Solís.
 ESTE: Camino a La Mesa, Eneida Solís.
 OESTE: Silvino Gaitán, Agapito Solís.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última

publicación. Dado en Chitré, a los 18 días del mes de enero de 2005.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. JACOB POSAM P.
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-98289
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 3, HERRERA
 EDICTO N° 021-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER: Que el señor(a) **EDUVIGES NUÑEZ DE RIOS**, vecino(a) de Los Canelos, corregimiento de Los Canelos, distrito de Santa María, con cédula de identidad personal N° 4-73-817 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0074, según plano aprobado N° 607-05-6235, la adjudicación de título oneroso de un globo de terreno con una superficie de 0 Has. + 1003.74 M2, ubicada en la localidad de Los Canelos, corregimiento de Los Canelos, distrito de Santa María, provincia de Herrera,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Leonor Chavarría Flores.

SUR: Calle sin nombre.

ESTE: Héctor Flores, Restituto Faustino Rodríguez.

OESTE: Calle sin nombre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santa María copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los 14 días del mes de marzo de 2005.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JACOB
POSAM P.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-93793
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3,
HERRERA
EDICTO
N° 022-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor(a) **PAULINO BARRIA GONZALEZ (NL) o PAULINO PIMENTEL GONZALEZ (NU)**, vecino(a) de El Zapotal, corregimiento de Cabecera, distrito de Ocú, con cédula de identidad personal N° 6-701-1079 ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0194, según plano aprobado N° 604-01-6169, la adjudicación de título oneroso de un globo de terreno con una superficie de 0 Has. + 0861.00 M2, ubicada en la localidad de Las Arañitas, corregimiento de Cabecera, distrito de Ocú, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bernardina Pimentel.

SUR: Alcibiades Pimentel, Aurelio Alba.

ESTE: Camino Ocú-La Arañita.

OESTE: Aurelio Alba.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Ocú, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los 22 días del mes de

marzo de 2005.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JACOB

POSAM P.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-94777

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3,
HERRERA
EDICTO
N° 023-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor(a) **C E F E R I N O B U L T R O N A L F O N S O**, vecino(a) de Ocú, corregimiento Cabecera, distrito de Ocú, con cédula de identidad personal N° 6-50-1504 ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7510087030055, según plano aprobado N° 7510087030055, la adjudicación de título oneroso de un globo de terreno con una superficie de 46 Has. + 0479 M2, ubicada en la localidad de Cerro de Paja, corregimiento de Tijera, distrito de Ocú, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro

Ramos Canto, camino de Boquerón al Corcovado 11 m., río Ponuga 7m.

SUR: Juan Herrera Peralta, Pedro Peralta Ureña, camino de Cerro Paja a río Ponuga 6m, río Ponuga 7m.

ESTE: Río Ponuga 7m.

OESTE: Camino de La Culebra a Limón de Tijeras 8m., José Félix Ramos Ramos, Pedro Ramos Canto.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Ocú copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los 23 días del mes de marzo de 2005.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JACOB

POSAM P.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-97592

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3,
HERRERA
EDICTO
N° 024-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARIA ELENA PIMENTEL DE G O N Z A L E Z**, vecino(a) de Ojo de Agua, corregimiento de El Calabacito, distrito de Los Pozos, con cédula de identidad personal N° 6-76-315 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0079, según plano aprobado N° 603-03-6232, la adjudicación de título oneroso de un globo de terreno con una superficie de 9 Has. + 1982.54 M2, ubicada en la localidad de Ojo de

Agua, corregimiento de El Calabacito, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tomás Pinto.

SUR: Julián Flores, camino El Capurí-Ojo de Agua.

ESTE: Tomás Pinto, Silverio Pimentel.

OESTE: Ignacio Pimentel y otros.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los 28 días del mes de marzo de 2005.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JACOB

POSAM P.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-98093

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO Nº 027-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor(a) **FELICITA HERNANDEZ DE CALLES**, cédula 6-51-2800 y **PORFIRIO CALLES MONTENEGRO**, cédula 9-162-399, vecino(a) de La Playita, corregimiento de Llano Bonito, distrito de Chitré, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0041, según plano aprobado Nº 601-04-6089, la adjudicación de título oneroso de un globo de terreno con una superficie de

0 Has. + 347.85 M2, ubicada en la localidad de La Playita, corregimiento de Llano Bonito, distrito de Chitré, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Raúl Antonio Ríos Marín.

SUR: Luis Valdés.

ESTE: Luis Valdés.

OESTE: Calle sin nombre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chitré, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los 13 días del mes de abril de 2005.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JACOB

POSAM P.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-100850

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 059-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **CAMILLO RODRIGUEZ MORENO Y OTRA**, vecino(a) de Valle de Antón, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-90-805, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-213-02, según plano aprobado Nº 202-08-9534, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 5456.26 M2, ubicada en la localidad de San José, corregimiento de San Juan De Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de Alto de La Estancia, Eleuteria Rodríguez de Singh.

SUR: Callejón a otras fincas, Lucila Rivera, camino a otras fincas.

ESTE: Callejón a otras fincas, Encarnación Martínez.

OESTE: Camino de tierra de 10.00 mts. de ancho.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de San

Juan De Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de marzo de 2005.

JEAN MARIE

GORDON SALAZAR

Secretaria Ad-Hoc

JOSE ERNESTO

GUARDIA LOPEZ

Funcionario

Sustanciador

L- 201-87433

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 064-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **TITA DOMINGUEZ SANCHEZ**, vecino(a) del corregimiento de El Valle, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-69-768, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 202-05-9486, la

adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca Nº 1770, inscrita al Tomo 23485, Folio 1 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 0 Has. + 0811.58 M2, ubicada en el corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 5.00 mts. de ancho.

SUR: Crecencia Domínguez.

ESTE: Camino de 7.50 mts. de ancho.

OESTE: Servidumbre de 5.00 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 17 días del mes de febrero de 2005.

JEAN MARIE

GORDON SALAZAR

Secretaria Ad-Hoc

JOSE ERNESTO

GUARDIA LOPEZ

Funcionario

Sustanciador

L- 201-87766

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 068-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **CRECENCIO DOMINGUEZ DE VALOY**, vecino(a) del corregimiento de El Valle, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-76-2787, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-825-04, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca N° 1770, inscrita al Tomo 23485, Folio 1 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 0 Has. + 1600.28 M2, ubicada en el corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Tita Domínguez Sánchez.
SUR: Egriselda María Arquíñez Domínguez, Juana A. Villa S.
ESTE: Camino de 7.50 mts. de ancho.
OESTE: Servidumbre de 5.00 mts. de ancho, Egriselda

María Arquíñez Domínguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 17 días del mes de marzo de 2005.

JEAN MARIE GORDON SALAZAR
Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO GUARDIA LOPEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-88002
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 073-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **ALEXANDER RODRIGUEZ GONZALEZ**, vecino(a) de La Mesa, corregimiento de El Valle, distrito de

Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-117-609, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2439-2000, según plano aprobado N° 202-05-9547, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 8952.84 M2, ubicada en La Mesa, corregimiento de El Calle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
Globo N° 1. Superficie 1 Ha. + 0771.62 m2
NORTE: Camino de tierra de 3.00 mts. de ancho.

SUR: Carlos Moses.
ESTE: Carlos Moses y camino de 3.00 mts. de ancho.

OESTE: Carlos Moses, Eleuterio Rodríguez Morán, camino de 3.00 mts. de ancho.

Globo N° 2. Superficie 0 Ha. + 3641.00 m2
NORTE: Alfredo Gordón.

SUR: Servidumbre de 3.00 mts.

ESTE: Rodrigo Gordón Rodríguez.

OESTE: Servidumbre de 3.00 mts. de ancho, Alfredo Gordón.

Globo N° 3. Superficie 0 Ha. + 4540.22 m2
NORTE: Miguel Angel Rodríguez.

SUR: Camino de tierra de 3.00 mts. de ancho.

ESTE: Miguel Angel Rodríguez.

OESTE: Eleuterio Rodríguez Morán.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este Despacho, en el de la corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 17 días del mes de marzo de 2005.

JEAN MARIE GORDON SALAZAR
Secretaria Ad-Hoc
JOSE ERNESTO GUARDIA LOPEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-88767
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 076-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **ELENA VERGARA HERNANDEZ**, vecino(a) de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad

personal N° 2-58-305, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-459-70, según plano aprobado N° 22-1315, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8289.91 M2, ubicada en la localidad de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cristina Vergara.
SUR: Calle.
ESTE: Calle.
OESTE: Calle,

Antonia de Guevara. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Departamento, en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de marzo de 2005.

JEAN MARIE GORDON S.
Secretaria Ad-Hoc

JOSE ERNESTO GUARDIA LOPEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-88929
Unica publicación